

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando Que al demandado se le copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio, por correo electrónico de fecha 01 de febrero del 2021, comenzando a correr el término a partir del 4 de febrero del 2021 y finalizando el mismo el día 3 de marzo del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806/2020.

Cali, marzo 23 del 2021

AUTO No.495  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, marzo veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Presenta escrito la doctora VIVIANA ANDREA VILLAFANE SOTO, por medio del cual aporta poder conferido por el señor BERNARDO BURGOS SUAREZ, para que lo represente en este proceso.

Solicita la doctora VILLAFANE SOTO, se le indique el link del proceso para poder notificarse de la demanda y proceder a la contestación de la misma.

Por lo anterior, procede el despacho a revisar la actuación procesal, observando que el día 01 de febrero del 2021, la señora apoderada judicial de la parte actora, remitió al demandado copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda, quedando de esta forma surtida la notificación al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806/2020. Artículo 8º., el cual indica en su parte pertinente: *“las notificaciones que deban de hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

Siendo así las cosas, y toda vez que ya se encuentra vencido el termino para contestar la demanda, procederá el despacho a convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts.107, 191, 198,208 Y 372 y concordantes del Código General del Proceso.

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el 373 del C. Gral. del P.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** RECONOCER Personería suficiente a la doctora VIVIANA ANDREA VILLAFANE SOTO, abogada identificada con la T.P. No. 308.224 del CSJ, como apoderada judicial del señor BERNARDO BURGOS SUAREZ, en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Tener por no contestada la demanda por el demandado BERNARDO BURGOS SUAREZ.

**TERCERO:** **CONVOCAR** a Audiencia de conformidad con el art. 372 del C. Gral. del Proceso, para el **día 9 de julio de 2021 a las 9 a.m.** a la que deberán de asistir las partes, sus apoderados judiciales y los demás sujetos procesales, debiendo estar en la sala de audiencias con 15 minutos de anticipación a la hora fijada, momento en la cual se le indicara el número de sala en la que se realizara la audiencia.

**CUARTO:** CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados de manera oficiosa y exhaustiva, siendo por tanto obligatoria su asistencia.

**QUINTO:** PODRÁN las partes en la misma hora y fecha de la audiencia, presentar las pruebas testimoniales solicitadas, para efectos de lo dispuesto en el artículo 372 Núm. 7 Inciso 3 del C. Gral. del Proceso

**SEXTO: PREVENIR** a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que la inasistencia a la audiencia le genera. (Art. 372 Núm. 4 del C. Gral. del Proceso).

**SÉPTIMO: PROTOCOLO:** Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.

b). Confirmar su asistencia.

c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

**OCTAVO:** NOTIFÍQUESE esta decisión por estado.

### **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

**Firmado Por:**

**LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO  
JUEZ  
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eed9a8db6d16dec9b20be1ac8acf0f743656b2d07f0166493cffab5ceae83c01**

Documento generado en 24/03/2021 06:16:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**